



RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2018-00894-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OCTAVIO LOPEZ ORTIZ
DEMANDADOS: JONATHAN DAVID GAMARRA AGUILAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que al momento de elaborar la liquidación de costas, me percaté que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se incurrió en error involuntario al momento de fijar las agencias en derecho. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se evidencia que efectivamente en el numeral 3° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución proferido el 11 de marzo de 2020, se incurrió en error involuntario al momento de fijar las agencias en derecho causadas en este proceso, pues se indicó que el monto a pagar por dicho concepto sería de \$3.791.506,41, siendo lo correcto \$420.000 que equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago.

Respecto de las correcciones de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del C.G.P. prevé que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, y que ello también aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la norma en mención, se corregirá el numeral 3° del auto proferido el 11 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Corregir el numeral 3° del auto proferido el 11 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de los Demandados, la suma de \$420.000, lo cual equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

sgB



Firmado Por:

NAZZI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

164593d4206d3c692ec101fc57d429a54cc7530f3da0d27f771bd565ab163725

Documento generado en 21/06/2021 04:25:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>